



Consejo de Educación  
Técnico Profesional  
Universidad del Trabajo del Uruguay

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

EXP. 779/15

Res. 1207/17

ACTA N° 101, de fecha 23 de mayo de 2017.

VISTO: La Resolución N° 2035/16 (Acta N° 56), de fecha 01/06/16, por la cual fue aprobada la Reformulación del Reglamento de Evaluación, Promoción y Acreditación de los Módulos (REPAM) de los Cursos de Formación Profesional Básica Plan 2007;

RESULTANDO: I) que a fs. 90 y 91, los representantes del Equipo de Formación Profesional Básica y de la Asamblea Técnico Docente, presentan algunas modificaciones al citado Reglamento;

II) que por Resolución N° 3388/16 (Acta N° 77) de fecha 26/10/16, el Consejo de Educación Técnico-Profesional resolvió autorizar a ingresar en los Cursos de Formación Profesional Básica – Plan 2007, a aquellos estudiantes que acrediten el ciclo de Educación Primaria aprobado, sin límite mínimo de edad;

CONSIDERANDO: I) que de fs. 132 a 139, el Programa de Educación Básica eleva la nueva versión del REPAM ajustado a las modificaciones sugeridas;

II) que atento a las reformas operadas en el citado Reglamento, este Consejo entiende pertinente dejar sin efecto la Resolución N° 2035/16 (Acta N° 56), de fecha 01/06/16 y aprobar la propuesta de fs. 132 a 139;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL POR UNANIMIDAD (TRES EN TRES), RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto la Resolución N° 2035/16 (Acta N° 56), de fecha 01/06/16.
- 2) Aprobar la Reformulación del Reglamento de Evaluación, Promoción y

Acreditación de los Módulos (REPAM) de los Cursos de Formación Profesional Básica Plan 2007, que se detalla a continuación:

#### - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1 - El presente Reglamento contiene las normas de Evaluación, Promoción y Acreditación de los Módulos (REPAM) que conforman los Cursos de Formación Profesional Básica – Plan 2007 (en adelante FPB).

#### - PRINCIPIOS Y PARTICULARIDADES DEL PLAN

Artículo N° 2 - El presente REPAM responde a las características del Plan FPB, cuyo currículum de proceso se rige y sustenta en los siguientes principios generales:

- Las asignaturas, módulos o trayectos que se aprueban se acreditan.
- Centralidad en el Estudiante.
- Integralidad Educativa.
- Modularidad.

Artículo N° 3 - Espacios Docentes Integrados (EDI).

En los EDI se elaborarán las Unidades Didácticas Integradas (UDI).

En ellos participarán todos los docentes del grupo: maestro de taller, profesores de asignaturas generales, educador del grupo y al menos un integrante de la Unidad de Alfabetización Laboral. La duración es de dos horas semanales y la asistencia es obligatoria. Pueden participar la Dirección o Subdirección y adscripto. El Coordinador de EDI será quien modere su funcionamiento, llevando los registros y actas correspondientes (Resolución del CETP N° 957/12).

Artículo N° 4 - En las Unidades Didácticas Integradas se registra la planificación de los contenidos a desarrollar en los espacios integrados en el período de una semana. Los contenidos son abiertos y acordados por todos los

docentes que integran el EDI manteniendo unidad conceptual.

#### - DURACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo N° 5 - Los cursos de FPB tendrán una duración acorde a la carga horaria establecida para cada uno de los Módulos que conforman los diferentes Trayectos Formativos, dispuestos de la siguiente manera:

- Trayecto I – conformado por 6 Módulos secuenciales

Módulo I, II, III y IV – 510 horas/ Módulo – 30 hrs. semanales.

Módulo V y VI – 430 horas/ Módulo – 25 hrs. semanales.

- Trayecto II – conformado por 4 Módulos secuenciales

Módulo I y II – 510 horas/ Módulo – 30 hrs. semanales.

Módulo III y IV – 574 horas/ Módulo – 34 hrs. semanales.

- Trayecto III – conformado por 4 Módulos secuenciales

Módulo I y II – 382 horas/ Módulo – 22 hrs. semanales.

Módulo III y IV – 574 horas/ Módulo – 34 hrs. semanales.

Artículo N° 6 - La carga horaria correspondiente a cada una de las asignaturas se desarrollará en clases, que tendrán una duración de 45 minutos.

Artículo N° 7 – Las fechas de inicio de cada Módulo, al igual que los períodos de vacaciones de los estudiantes, serán fijados por el Consejo Directivo Central. La finalización se producirá cuando se cumpla con las cargas horarias previstas en el Artículo N° 5. De no poderse cumplir con las cargas horarias establecidas, los cursos finalizarán cuando se cumpla con el dictado de los contenidos curriculares más relevantes. Esta situación deberá ser informada por la Dirección Escolar a la Dirección del Programa de Educación Básica quien consultara con las Inspecciones Técnicas y acordará con la Dirección Escolar la finalización del Módulo.

## - PERFIL DE INGRESO

Artículo N° 8 - Estarán habilitados a solicitar la inscripción para realizar los Cursos del FPB en la orientación elegida, los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones según sus antecedentes académicos:

1. Egresados de Educación Primaria o que no hayan completado 1er. año de Ciclo Básico. (Trayecto I – Módulo I).
2. Los que han aprobado 1er. año de Ciclo Básico, Módulos I y II del Trayecto I, o equivalente, con hasta 3 previas (Trayecto II, Módulo I).
3. Los que han aprobado 2do. año de Ciclo Básico, o equivalente, con hasta 3 previas. (Trayecto III – Módulo I).

No existirá límite mínimo de edad al momento de la inscripción (Resolución del CETP N° 3388/16).

## - INSCRIPCIÓN - REQUISITOS DE INGRESO

Artículo N° 9 - La inscripción se realizará para cada uno de los Módulos que conforman los Trayectos Formativos.

Artículo N° 10 - Podrán inscribirse a los Cursos del FPB en el Centro Educativo al que aspira ingresar, quienes presenten:

1. Cédula de Identidad uruguaya, Documento de Identidad de los países miembros del MERCOSUR o pasaporte.
2. Credencial Cívica, si corresponde.
3. Carné de salud o carné del adolescente y vacuna antitetánica.
4. Certificado de Estudios.

Artículo N° 11 - En los casos de estudiantes con discapacidades, que egresen de Escuela Especial la inscripción será condicional, también estarán comprendidos en este caso, quienes presenten al momento de la inscripción documentación que certifique discapacidad. En ambos casos la inscripción estará sujeta a

evaluación por parte del Programa de Educación Básica. La Dirección Escolar debe remitir la inscripción con su correspondiente documentación al Programa, (Resoluciones del CETP Nros. 2547/12 y 1259/13). A partir de la recepción de la documentación mencionada el Programa contará con 4 semanas para validar la inscripción.

Artículo N° 12 - Los estudiantes menores de 18 años, deberán ser acompañados por su representante legal en el acto formal de la inscripción, debiendo ambos firmar la solicitud. La selección de la orientación del curso estará a cargo del estudiante de acuerdo a la oferta del centro y se respetará su voluntad.

En el Módulo I el estudiante podrá cambiar de orientación de FPB en el plazo de las primeras tres semanas del curso.

#### - PREVIATURAS

##### Previas de Ciclo Básico

Artículo N° 13 - Los estudiantes promovidos parciales (con previas) de primer año de Ciclo Básico, al momento de la inscripción deberán optar por:

1. inscribirse en el Trayecto I, en este caso no será obligatorio rendir examen de las asignaturas previas de Ciclo Básico, o
2. inscribirse en el Trayecto II, debiendo los exámenes de las asignaturas previas de 1ero. de Ciclo Básico. Estas deberán ser aprobadas antes de finalizar el Trayecto, sin lo cual no se le dará al estudiante la acreditación final.

Artículo N° 14 - Los estudiantes promovidos parciales de segundo año de Ciclo Básico, al momento de la inscripción deberán optar por:

1. inscribirse en el Trayecto II, en este caso no será obligatorio rendir examen de la/s asignatura/s previa/s de Ciclo Básico, o
2. inscribirse en el Trayecto III, debiendo los exámenes de las asignaturas previas de 1ero. y/o 2do. de Ciclo Básico. Estas deberán ser aprobadas antes de

finalizar el Trayecto; la no aprobación impedirá la acreditación final.

#### - NAVEGABILIDAD HORIZONTAL

Artículo N° 15 - El estudiante que habiendo cursado y aprobado Módulo I o II, decida cambiar de orientación, deberá cursar el Componente de Formación Profesional (Espacios Integrados, Taller, Tecnología y Dibujo de los Módulos I en adelante) en la nueva orientación, reconociéndosele lo aprobado del Componente de Formación General de la orientación cursada.

Artículo N° 16 - En caso de los alumnos con barreras para el aprendizaje y la participación, sus necesidades educativas serán contempladas a través de adecuaciones curriculares. Si instrumentadas las mismas por los respectivos docentes, persistieran las dificultades en el estudiante, solicitarán orientación a los Equipos Multidisciplinarios.

Artículo N° 17 – Los estudiantes con discapacidad comprendidos en las Resolución Nros. 2547/12 y 1259/13 del CETP serán evaluados a los efectos de establecer lo que efectivamente alcanzaron. Para integrar el régimen de inclusión, los equipos docentes deberán solicitar el apoyo del Equipo de Inclusión (Programa de Educación Básica), que dará el aval correspondiente.

Artículo N° 18 - En todos los casos es obligación de las Dirección asegurar la realización de los trámites correspondientes frente al CETP y la comunicación a los docentes.

Artículo N° 19 - En el presente reglamento se establecerá en los Artículos Nros. 28 y 29 un régimen especial para las estudiantes embarazadas y post parto en concordancia con lo establecido en la Resolución de CODICEN N° 1 (Acta N° 34) de 18 de mayo de 1999.

#### - INHIBICIONES

Artículo N° 20 - No podrán dictar clase los docentes que tengan con los

estudiantes, o sus representantes legales impedimentos comprendidos en la Ordenanza N° 10.

Artículo N° 21 - El docente o todo funcionario que conozca el impedimento lo denunciará a la Dirección y la omisión se reputará falta grave (Ordenanza N° 10).

Artículo N° 22 - El estudiante comprendido en una o varias causales del Artículo anterior deberá pasar a otro grupo cuyos docentes no se encuentren comprendidos en dichas inhibiciones.

Artículo N° 23 - Cuando lo preceptuado en el Artículo anterior no pudiere cumplirse, la Dirección dará cuenta de esta situación a la autoridad competente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En este caso, el estudiante continuará asistiendo a clases, su actuación será evaluada en las instancias definidas en los Artículos correspondientes a la evaluación propia e integrada por otro docente del área.

## APROBACIÓN DE LOS MÓDULOS, CONTINUIDAD EDUCATIVA Y EGRESO DE FPB

Artículo N° 24 - Todas las asignaturas, exceptuando Taller, se aprobarán por exoneración. La exoneración de la asignatura se logra siempre que el estudiante acredite calificación de aceptable (6) en la Reunión Final, de no lograrla deberá rendir examen excepto en Módulo 1.

Artículo N° 25 - El estudiante que al finalizar cualquier Módulo, tenga calificación insuficiente en las asignaturas cuyo régimen de evaluación es de exoneración, podrá levantar la insuficiencia en la asignatura correlativa del Módulo siguiente dentro del año lectivo. Los estudiantes de los grupos que comiencen los Módulos 1 en el segundo semestre, podrán levantar las insuficiencias de Módulo 1 en el Módulo 2 y excepcionalmente, las

insuficiencias de los Módulos 1 y 2 en el Módulo 3.

Artículo N° 26 - El régimen de aprobación de Taller será de promoción con excepción de los casos previstos en los Artículos Nros. 28 y 29 del presente Reglamento. La promoción se logrará cuando el estudiante acredite calificación de aceptable (6).

Artículo N° 27 – Todos los estudiantes que al culminar cualquiera de los Módulos no alcancen calificación aceptable (6) en Taller podrán cursar el Módulo consecutivo comprendido en el mismo año lectivo. Si al finalizarlo alcanza la calificación de aceptable (6) o más, se le dará por aprobado Taller de los dos Módulos, de lo contrario deberá recursar taller de ambos Módulos y las horas integradas.

Artículo N° 28 - La estudiante embarazada o post parto, que no alcance calificación de aceptable de Taller que se encuentre cursando hasta el penúltimo Módulo podrá cursar el siguiente en el que deberá alcanzar una calificación mínima de aceptable aprobando de esa manera Taller del Módulo cursado y del anterior. De lo contrario deberá recursar taller de ambos Módulos y las horas integradas.

Artículo N° 29 - La estudiante embarazada o en post parto que se encuentre cursando el último Módulo de cualquiera de los trayectos y su calificación en Taller sea insuficiente será habilitada en la Reunión Final de Profesores a rendir examen de taller en carácter reglamentado hasta en cuatro de los períodos previstos por este reglamento posteriores al parto. Las Direcciones escolares deberán prever apoyo del docente de taller, para la preparación del examen (según Resolución N°1 de CODICEN (Acta N° 34) 19 de mayo 1999).

Artículo N° 30 - Estarán habilitados a cursar el Módulo siguiente los estudiantes que a la Reunión Final de Profesores se encuentren en algunas de las siguientes

situaciones:

- a- Hayan aprobado todas las asignaturas (promovidos totales).
- b- Hayan aprobado algunas de las asignaturas del Componente de Formación General y Taller (promoción parcial) y no se encuentren excedidos en las inasistencias previstas en el Artículo N° 67.
- c- Hayan aprobado algunas de las asignaturas del Componente de Formación General y Taller (promoción parcial) y se encuentren excedidos en las inasistencias previstas en el Artículo N° 67 siempre y cuando la Reunión de Profesores vote favorablemente según lo establecido en el Artículo N° 68.
- d- Los alumnos que no alcancen aceptable en Taller y no se encuentren excedidos en las inasistencias previstas en el Artículo N° 67 cursarán en calidad de condicional el Módulo consecutivo comprendido en el mismo año lectivo.
- e- Los alumnos que no alcancen aceptable en Taller y se encuentren excedidos en las inasistencias previstas en el Artículo N° 67 cursarán en calidad de condicional el Módulo consecutivo comprendido en el mismo año lectivo, siempre y cuando la Reunión de Profesores vote favorablemente según lo establecido en el Artículo N° 68.
- f- Los alumnos que se encuentren en la situación prevista por Resolución N° 2547/12.
- g- Las alumnas comprendidas en el Artículo N° 28.

Artículo N° 31 - El egreso de FPB implicará la aprobación del total de los Módulos que conforman los Trayectos Formativos, debiendo el estudiante cursar cada uno de los Módulos en forma independiente y secuencial.

Artículo N° 32 - El estudiante comprendido por la Resolución N° 2547/12 cursará y su calificación no será obstáculo para el pasaje de Módulo. Al finalizar todos los Módulos obtendrá una certificación "Constancia de

Asistencia” (Resoluciones del CETP Nros. 2547/12 y 1259/13) donde consten las competencias que haya logrado acreditar en el espacio de Taller. Esto no habilita la continuidad en nivel 2.

Artículo N° 33 - El estudiante que deba recursar Taller, recursará también los espacios integrados. Si mantiene pendiente la aprobación de asignaturas del Componente General, tendrá la opción de recusarlas o aprobarlas mediante examen reglamentado.

#### - REGLAMENTACIÓN

Artículo N° 34 - La reglamentación será por curso, esto determina que el estudiante deberá concurrir y participar de todos los espacios curriculares previstos en el Plan.

#### - EVALUACIÓN

Artículo N° 35 - Las evaluaciones se concebirán como un momento más del proceso de aprendizaje del estudiante. Las fechas deberán ser comunicadas al grupo como mínimo una semana antes.

Artículo N° 36 - Se distinguirán dos tipos de evaluaciones: de espacio integrado y de espacio propio.

Artículo N° 37 – Se evaluarán únicamente los contenidos dictados y se deberán aplicar propuestas de evaluación alternativas a los estudiantes con adaptaciones curriculares.

Artículo N° 38 - Las Dirección Escolar deberá garantizar apoyos especiales a lo largo del curso y en las evaluaciones a las estudiantes embarazadas o post parto.

#### EVALUACIONES INTEGRADAS

Artículo N° 39 - Para cada Módulo se definen tres instancias de evaluación integrada. El contenido de la evaluación integrada estará directamente relacionado con el Logro Común a Evaluar que resultará de la síntesis de los

logros comunes efectivamente dictados.

Primera evaluación integrada – Tendrá lugar en la mitad de cada Módulo.

Segunda evaluación integrada – Se realizará en la penúltima semana de cada Módulo. Se evaluará la concreción de los logros comunes de todo el Módulo.

Tercera evaluación integrada – Se realizará en la última semana del Módulo y se aplicará a aquellos estudiantes que en el promedio de la primera y la segunda evaluación no alcancen la calificación de aceptable (6). De ocurrir que por razones injustificadas el estudiante no realice la tercera prueba el promedio será el resultado entre la primera y segunda prueba. Siempre se tomarán las dos mejores calificaciones.

Artículo N° 40 - La evaluación integrada es un único instrumento de evaluación que constará de varias partes, se desarrollará a lo largo de una semana y se ubicará en los espacios integrados de cada grupo.

Artículo N° 41 - La evaluación integral será diseñada en el EDI y participarán en su diseño todos los integrantes.

Artículo N° 42 - La corrección se realizará en el EDI de la semana posterior y dará como resultado final una calificación única por estudiante.

Artículo N° 43 - Cuando un estudiante no concurriera a la Prueba Integrada (primera, segunda o tercera) o a alguna de sus partes, por razones justificadas, se habilitará a que la realice en la semana inmediata posterior.

Artículo N° 44 - En los Módulos 5 y 6 del Trayecto I y en el Módulo 4 de los Trayectos II y III, se trabajará en torno a la elaboración y ejecución de un proyecto de estudio, en el que se propondrá a los estudiantes un trabajo que contemple la integración del conocimiento. Este proyecto deberá ser realizado en equipos a lo largo del Módulo sustituyendo las instancias de evaluación previstas en el Artículo N° 39. Si bien el proyecto es grupal los estudiantes

deberán ser evaluados individualmente.

## EVALUACIÓN DE LOS ESPACIOS PROPIOS

Artículo N° 45 - La EVALUACIÓN DE LOS ESPACIOS PROPIOS valorará el proceso y el desempeño de los estudiantes en los espacios propios como mínimo en dos instancias. Si la calificación final es insuficiente el docente deberá proponer una evaluación dirigida a los estudiantes que se encuentren en esta situación.

Artículo N° 46 - La EVALUACIÓN DE LOS ESPACIOS PROPIOS no deberá coincidir con la semana de evaluación de los Espacios Integrados.

## EVALUACIÓN DE LA UNIDAD DE ALFABETIZACIÓN LABORAL

Artículo N° 47 - El desempeño de los estudiantes en la Unidad de Alfabetización Laboral se reflejará mediante un juicio grupal, no correspondiendo calificación numérica.

La UAL es un dispositivo educativo de carácter colectivo que genera el desarrollo de procesos de enseñanza-investigación-acción centrados en el trabajo y la producción con la finalidad de aportar a la construcción de ciudadanía. Por tanto requiere ser evaluada desde una perspectiva grupal y participativa.

## - CALIFICACIONES Y JUICIOS

Artículo N° 48 - Las calificaciones deberán reflejar los logros efectivamente alcanzados por el estudiante. Se valorará el recorrido o proceso, teniendo en cuenta su punto de partida y los logros que ha alcanzado.

Artículo N° 49 - Los logros alcanzados por el estudiante se calificarán utilizando una escala numérica de 1 a 12, que se corresponderá con la siguiente relación conceptual, que no se utilizará en la elaboración de los juicios. Cada calificación estará acompañada por un juicio que emite el docente sobre el



Consejo de Educación  
Técnico Profesional  
Universidad del Trabajo del Uruguay

alumno que tendrá carácter de recomendación que oriente su proceso de aprendizaje.

| Significado de la calificación                    | Calificación |
|---|--------------|
| No logrado y con dificultad para conseguirlo.     | 1 y 2        |
| Escasos logros                                    | 3            |
| Aún no ha logrado desarrollar el mínimo aceptable | 4,5          |
| Ha logrado desarrollar el mínimo aceptable        | 6            |
| Satisfactoriamente logrado                        | 7,8          |
| Destacadamente logrado                            | 9, 10        |
| Excelentemente logrado                            | 11 y 12      |

Artículo N° 50 - Para los estudiantes comprendidos por la Resolución N° 2547/12 versarán sobre lo que efectivamente logró.

Artículo N° 51 - En todos los Módulos y trayectos la calificación mínima aceptable es 6.

Artículo N° 52 - La valoración numérica como conceptual deberá ser realizada en función del proceso de aprendizaje y tendrá carácter acumulativo.

Artículo N° 53 - Los Espacios Integrados tendrán una calificación común que deberá ser consensuada por los integrantes del Espacio Docente Integrado. Para su elaboración se considerará:

a- el desempeño del estudiante en las evaluaciones integradas.

b- el proceso de aprendizaje de cada estudiante.

Esta calificación se elaborará en el EDI previo a la Reunión de Profesores y posterior a la definición de la calificación de los Espacios Propios.

Artículo N° 54 - Las Calificaciones de los Espacios Propios sintetizan el desempeño de los estudiantes en los espacios propios de cada asignatura.

Esta calificación deberá estar registrada 48 horas antes de que se elabore la calificación integrada.

Artículo N° 55 - Las asignaturas que no cuentan con espacios propios

producirán calificaciones propias en la que reflejarán el desempeño de los estudiantes en relación a los contenidos que debieron abordar según sus programas.

Artículo N° 56 - La Calificación por Asignatura, inclusive Taller, será el resultado del promedio entre la Calificación Integral y la Calificación del Espacio Propio. Este promedio deberá realizarse en dos instancias: a la mitad y al final de cada Módulo.

#### - DE LOS EXÁMENES

Artículo N° 57 - Los estudiantes que no alcancen la calificación de aceptable en los Módulos consecutivos dentro del año lectivo deberán rendir Examen (a partir del Módulo II). No se podrá rendir examen de Taller salvo la situación prevista en el Artículo N° 29 del presente Reglamento.

Artículo N° 58 - El estudiante del FPB rendirá los exámenes en calidad de reglamentado, no existiendo la calidad de libre.

Artículo N° 59 - Los exámenes se realizarán en los períodos ordinarios. Se tomará como primer período de examen aquel que se ubique inmediato a la finalización de los módulos en los que éstos se generen. El calendario deberá ser publicado y dado a conocer a los estudiantes con al menos 7 días de anticipación.

Artículo N° 60 - Los períodos extraordinarios de exámenes, no tendrán carácter general, contemplarán situaciones de excepcionalidad para aquellos estudiantes que se vieron impedidos de asistir en la convocatoria ordinaria. Serán solicitados en un plazo no mayor a 10 días calendario posterior a la fecha en la que estaba prevista la rendición del examen. La solicitud escrita será presentada por los responsables legales del estudiante en caso de ser menor, la causal deberá ser debidamente justificada. La Dirección Escolar elevará a la Inspección

Regional, informando su opinión. No serán implementados hasta recibir resolución escrita del Inspector, que se pronunciará en un plazo máximo de 10 días.

Artículo N° 61 - No se podrá rendir examen dos veces en el mismo período de una misma asignatura.

Artículo N° 62 - El estudiante tendrá cinco períodos consecutivos para rendir exámenes sin necesidad de realizar inscripción previa. A partir del sexto período deberá inscribirse quince días antes del examen en la escuela donde cursó. Se habilitará a rendir examen en otro Centro del CETP por razones debidamente justificadas.

Artículo N° 63 - El examen tendrá dos instancias de evaluación: una escrita y una oral. Si el estudiante alcanza el nivel de suficiencia (7) en la evaluación escrita obtendrá la aprobación, no pasando a la instancia oral, con excepción de la asignatura Inglés que tendrá etapa de evaluación oral. Si la calificación es igual o menor a 3 se eliminará en el escrito. Para la aprobación del examen el estudiante deberá promediar 6 entre escrito y oral.

Artículo N° 64 - La duración de la prueba escrita será de 1 hora reloj, en la cual el Tribunal podrá considerar una prórroga de hasta 30 minutos. La prueba oral tendrá una duración máxima de 15 minutos.

Artículo N° 65 - Los Tribunales de Exámenes estarán integrados por tres miembros: el docente del Módulo y dos docentes del área. En caso de no poder integrar con tres docentes pertenecientes al área se convocará a un docente de otra asignatura que se considere afín. Los docentes del área que integren el tribunal deberán ser dos como mínimo.

Artículo N° 66 - Los exámenes versarán sobre los contenidos abordados.

## - RÉGIMEN DE ASISTENCIAS

Artículo N° 67 - Las inasistencias fictas se computarán por día, no pudiendo, cada estudiante, superar en los Módulos I y II el 20% y en los Módulos III, IV, V y VI el 15% de inasistencias fictas del total de clases que se deberían dictar en cada Módulo. Estos límites no se aplicarán para las estudiantes embarazadas y post parto.

Artículo N° 68 – La Reunión de Profesores por mayoría simple de presentes (mitad más uno) podrá levantar estos límites. Participarán en la votación los docentes de aula, alfabetizadores, educadores, adscriptos y Director Escolar. La votación se realizará según lo establecido en el Artículo N° 75.

Artículo N° 69 – En el caso de que el estudiante tenga un promedio de suficiente (7) en todas las asignaturas las inasistencias no significarán un obstáculo para la promoción del Módulo.

Artículo N° 70 - Se entiende por inasistencias fictas la sumatoria de las inasistencias injustificadas y justificadas, las justificadas se dividen entre dos, cuando el número es impar el resultado final será por defecto.

Artículo N° 71 - La justificación de las inasistencias se formalizará mediante la presentación de certificado médico. Otras situaciones requerirán la presentación de una nota explicativa por el estudiante si es mayor de 18 años o por los responsables legales si es menor de 18 años. Cuando no se presente certificado médico las justificaciones serán aceptadas por la Dirección Escolar o en quien esta delegue, analizando la situación y si corresponde o no la justificación. La documentación deberá presentarse en un plazo máximo de 10 días hábiles posterior al reintegro del estudiante.

## - REUNIONES DE PROFESORES

Artículo N° 72 - Se realizarán dos Reuniones de Profesores por Módulo, a mitad

de Módulo posterior a la primera evaluación integrada y la segunda inmediata a la finalización del Módulo.

Artículo N° 73 - Integrarán la Reunión de Profesores todos los miembros del EDI, Adscripto y Dirección Escolar.

Artículo N° 74 - La Reunión de Profesores estará integrada como mínimo con 2/3 de los docentes que califican. De ocurrir que un docente dicte en un mismo grupo más de una asignatura, estas se considerarán representadas. De no contar con esta integración deberá suspenderse.

Artículo N° 75 - En caso de tener que votar las decisiones se tomarán por mayoría simple de presentes. Si un docente dicta más de una asignatura tendrá voz y un solo voto. En caso de que ocurriere que una asignatura fuese dictada por más de un docente ambos tendrán voz pero emitirán un solo voto.

Artículo N° 76 - Los temas abordados en las Reuniones de Profesores son confidenciales, pudiéndose dar a conocer al estudiante y sus representantes legales aquellos aspectos que promuevan su desarrollo educativo. No se podrá informar a terceros sobre los resultados de otros estudiantes.

Artículo N° 77 - Los docentes comprendidos en el Artículo N° 20 no integrarán la Reunión de Profesores cuando se delibere sobre un estudiante comprendido en alguna de las inhibiciones.

Artículo N° 78 - Los fallos de la Reunión final de profesores se escriturarán de la siguiente manera:

- “Acreditó el total del Módulo “X” con calificación de...” (6 o más).
- “Acreditó el total del Módulo “X” con calificación de... (6 o más). Levanta las asignaturas previas de...”.
- “Acreditó parcialmente el Módulo “X”, habilitado a rendir examen a partir del período de..... en ...”.

- “Acreditó parcialmente el Módulo “X”, habilitado a rendir examen a partir del período de..... en .... Levanta las asignaturas previas de....”.

- Habilitado a cursar el Módulo, debiendo levantar las insuficiencias en ...” (Literal e del Artículo N° 30).

- “Acredita las asignaturas ....del Módulo “X” debiendo recursar Taller y los espacios integrados” (Este fallo se aplica solamente en los módulos de final del año lectivo o de fin de Trayecto).

- Alumna comprendida en Artículo N° 28. “Acredita las asignaturas....Habilitada a cursar módulo...debiendo levantar al final del módulo las insuficiencias en...”. En caso de no acreditar ninguna asignatura se escriturara “Habilitada a cursar modulo...debiendo levantar al final del módulo las insuficiencias en...”.

- Alumna comprendida en Artículo N° 29. “Acredita las asignaturas....Habilitada a rendir examen de... y de Taller reglamentado.”. En caso de no acreditar ninguna asignatura se escriturará: “Habilitada a rendir examen de... y de Taller reglamentado a partir del período de ...”.

- Los alumnos comprendidos por Resolución N° 2547/12 “Los logros alcanzados por el estudiante fueron los siguientes.....”.

- “Repite por inasistencias”.

- “Repite por rendimiento” (En los módulos de final de año lectivo).

Artículo N° 79 - Al 28 de febrero de cada año se realizará la Reunión Administrativa actualizando la ficha del estudiante.

Artículo N° 80 - El “Boletín de Calificaciones del Estudiante” se entregará con posterioridad a cada Reunión de Profesores, en un plazo no mayor a tres días hábiles por medio del cual se informará a los estudiantes, padres o tutores (en caso de menores de 18) sobre las inasistencias, calificaciones y logros

alcanzados.

La devolución de dicha notificación se realizará con la firma de los padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

#### - ACREDITACIÓN

Artículo N° 81 - El estudiante que acredite los cuatro Módulos de Formación Profesional Básica en cualquiera de sus trayectos obtendrá el Certificado de Operario Práctico en la orientación cursada.

Artículo N° 82 - El estudiante que egrese del último Módulo del FPB, en cualquiera de sus Trayectos, tendrá acreditado el nivel educativo correspondiente a la Educación Media Básica, habilitándole la continuidad educativa al nivel superior.

#### - ALFABETIZACIÓN LABORAL

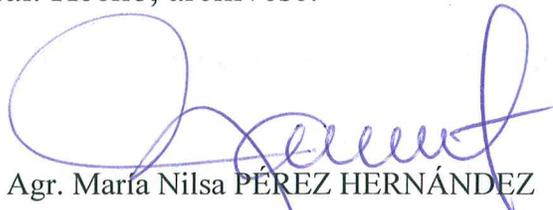
Artículo N° 83 - La Unidad de Alfabetización Laboral tiene espacio integrado con los Maestros de taller en los Módulos I y II de todos los Trayectos (Expediente N° 1553/12, Resolución N° 869/12 CETP-UTU).

Artículo N° 84 - Las herramientas que utiliza para planificar y registrar sus acciones son:

Proyecto de Trabajo Singular (previsto en Hoja de Ruta de la Alfabetización) y ficha de registro de actividades.

3) Pase al Programa de Planeamiento Educativo (Departamento de Desarrollo y Diseño Curricular) y a la Dirección de Comunicaciones para su inclusión en la página web. Cumplido, siga al Departamento de Administración documental para comunicar a los Programas de Educación Básica, de Educación en Procesos Industriales, de Educación en Administración, Comercialización y Servicios, de Educación para el Agro y de Gestión Educativa, a los Campus Regionales de Educación Tecnológica, a la Mesa Permanente de la Asamblea

Técnico Docente y a la Sección Compilación y Sistematización y dar cuenta al Consejo Directivo Central. Hecho, archívese.

  
Ing. Agr. María Nilsa PÉREZ HERNÁNDEZ  
Directora General

  
Mtro. Téc. Miguel VENTURIELLO BLANCO  
Consejero

  
Mtro. Téc. Freddy AMARO BATALLA  
Consejero

  
Esc. Elena SOLSONA ARRIBILLAGA  
Secretaria General

NC/fv

